

contestacion demanda

libardo campuzano padilla <licampucp@hotmail.com>

Mié 4/11/2020 11:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

memorial juzgado cuarto.pdf;

De: libardo campuzano padilla <licampucp@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 11:00 a. m.

Para: libardo campuzano padilla <licampucp@hotmail.com>

Asunto: memorial

Libardo Campuzano

Padilla



ABOGADO TITULADO
C.C. No. 15.019.849 LORICA - T.P. 72314 CSJ

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío.-

REFERENCIA: PROCESO REVISION CUOTA ALIMENTARIA No. 137-2020
DEMANDANTE. ISABEL CRISTINA GONZALEZ TABARQUINO
DEMANDADO: JORGE IVAN ARIAS ORTIZ

LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, identificado con la CC No. 15.019.849 de Loricá Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 72314 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curador-adlitem, nombrado por el despacho para actuar en nombre y representación del señor JORGE IVAN ARIAS ORTIZ, me dispongo con todo respeto a dar contestación de la demanda impetrada por la demandante, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta lo diran sus respectivos registro de nacimiento de la menor.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta se probará con el respectivo registro de nacimiento.

AL HECHO TERCERO: No me consta se analizará la correspondiente acta de fijación de cuota alimentaria, que para la fecha 2010, correspondía a más del 50% del Salario mínimo legal mensual.

AL HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que el artículo 420 del Código Civil, quien en su precepto se manifiesta que los alimentos congruos o necesarios no se debe si no a la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social para sustentar la vida.

Libardo Campuzano

Padilla



ABOGADO TITULADO
C.C. No. 15.019.849 LORICA - T.P. 72314 CSJ

Pues el alimentario no tiene obligación con la progenitora, que ha empleado la excusa de no tener trabajo, siempre y cuando señor Juez sabemos que la señora ISABEL CRISTINA, le asiste la misma obligación.

AL HECHO SEXTO: Obran en el plenario pruebas demostrativas de la capacidad económica del alimentario, no obstante, no se encuentra demostrado que las necesidades del obligado hayan variado en el transcurso del tiempo, además señor Juez no parece extraño que una persona como el señor JORGE IVAN ARIAS, que ha cumplido con la cuota mensual que con ello se deja rastro, que con la ubicación de los bienes es suficiente para localizar al demandado, no se haya notificado como debería ser, como sabemos la situación económica del demandado si solo se presentan matrículas de bienes y la aceptación de que está cumpliendo con la obligación.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta debería probarse ya que es extraño señor Juez, la situación de notificación no es aceptable en mi parecer y tal vez se le estaría violando el derecho a su contradicción.

AL HECHO OCTAVO: No me consta No se tiene información que el alimentario gane siquiera un salario mínimo legal mensual vigente.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Me opongo en la medida de que no se ha demostrado en cierta parte la capacidad del alimentario, simplemente unos bienes que no ameritan entradas económicas ya que no se estaría probando en el proceso, simplemente los bienes pero no las entradas de dinero, por lo que el aumento que se solicita es a la época de crisis completamente exagerada.

SEGUNDA: El señor ARIAS ORTIZ, estaría dispuesto como lo ha venido haciendo de dar cumplimiento de la cuota y eso es quizás el pensamiento del ausente, cumplir con la cuota asignada en conciliación.

Libardo Campuzano *Padilla*



ABOGADO TITULADO
C.C. No. 15.019.849 LORICA - T.P. 72314 CSJ

EXCEPCIONES:

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Manifiesta la demandante que el señor JORGE IVAN ARIAS ORTIZ, ha venido cumpliendo con la obligación que como padre se la impone la misma Constitución y la Ley en razón no solo con la suma de \$360.000,00 pesos, si no que tal vez, algunos otros emolumentos y que quizás no sabemos por falta de la presencia del demandado.

ABUSO DEL DERECHO: Pues la demandante señora ISABEL CRISTINA GONZALEZ, demandante a favor de su menor hija, solo ha venido argumentando que no tiene trabajo, pues en forma digo yo temeraria y habilidad, con extrañeza en la notificación personal, para conseguir un aumento en la cuota alimentaria, que en la época en que vivimos no se sabe quien puede estar bien o quien puede estar mal y sin trabajo, pero la ausencia del alimentario no podemos comprobarlo.

Sirvase señor Juez declarar probadas las excepciones expuestas por mi.
Solicito señor Juez que con su sapienza considere pedir pruebas de oficio. Y así mismo darse aplicación al artículo 419 del código civil.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se decrete Interrogatorio de parte que formularé en el momento de la audiencia a la demandante señora ISABEL CRISTINA GONZALEZ TABARQUINO.

Del señor Juez,


LIBARDO CAMPUZANO PADILLA
Correo licampucp@hotmail.com